

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación y Empleo

18543 Resolución de 17 de diciembre de 2012, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa por la que dictan orientaciones para la atención educativa del alumnado que presenta dificultades de aprendizaje.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación en su artículo 71.2 establece que el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo es todo aquél que requiera de una atención educativa diferente a la ordinaria por presentar necesidades educativas especiales, por dificultades específicas de aprendizaje, por sus altas capacidades intelectuales, por haberse incorporado tarde al sistema educativo o por condiciones personales o de historia escolar.

Por su parte, el Decreto 359/2009, de 30 de octubre, por el que se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, determina entre el alumnado con necesidad de específica de apoyo educativo aquel que presenta dificultades específicas de aprendizaje.

El mencionado Decreto destina el artículo 12 a establecer de modo general la respuesta educativa que se debe dar al alumnado que presente dificultades específicas de aprendizaje. De este modo, se establece que la respuesta educativa a este alumnado se realizará tan pronto como se detecten las dificultades de aprendizaje, que corresponde al equipo docente, con el asesoramiento de los responsables de la orientación educativa, la decisión sobre la aplicación de las medidas ordinarias más adecuadas para este alumnado, que entre las medidas de apoyo se priorizará el refuerzo individual en grupos ordinarios, desarrollándose el refuerzo educativo fuera del aula ordinaria sólo cuando las dificultades de aprendizaje se consideren graves y supongan desfases significativos de conocimientos y que la Consejería con competencias en educación desarrollará las medidas específicas de refuerzo educativo o de acceso al currículo que resulten más adecuadas para este alumnado, siendo una de estas medidas específicas los programas de diversificación curricular, orientados a los alumnos de educación secundaria obligatoria que presenten dificultades generalizadas de aprendizaje.

Tras esta ordenación de la atención educativa que precisa el alumnado con dificultades de aprendizaje, la Orden de 4 de junio de 2010, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se regula el Plan de Atención a la Diversidad de los Centros Públicos y Centros Privados Concertados de la Región de Murcia, establece en su artículo cuarto el catálogo de actuaciones generales y medidas ordinarias y específicas de respuesta educativa a la diversidad del alumnado. Entre estas medidas ordinarias y específicas se encuentran las estrategias organizativas y metodológicas o los programas específicos que pueden ser destinados especialmente a la atención educativa del alumnado que presenta dificultades de aprendizaje facilitando el que adquiera las competencias

básicas y los objetivos establecidos con carácter general para cada una de las etapas educativas.

Así pues, se consideran necesarias unas orientaciones que permitan a los centros educativos, y especialmente a los equipos docentes, detectar lo más tempranamente posible las dificultades de aprendizaje del alumnado, adoptar las medidas ordinarias que sean precisas para una adecuada atención educativa, así como la decisión de su incorporación, en caso necesario, a los programas específicos destinados especialmente para dar respuesta a las dificultades específicas de aprendizaje que presenta.

Por otra parte, y dada la amplitud del término, se hace preciso determinar cuáles son concretamente estas dificultades de aprendizaje con el objeto de adecuar la respuesta educativa a las características y necesidades de este alumnado dado que entre las dificultades de aprendizaje podemos encontrar alumnado que presenta trastorno por déficit de atención e hiperactividad, inteligencia límite, dislexia del desarrollo u otras dificultades específicas de aprendizaje.

Por todo ello, y con el fin de delimitar las dificultades de aprendizaje, detectarlas lo más tempranamente posible, intervenir en ellas y determinar las medidas ordinarias y específicas más adecuadas para responder a las características y necesidades que presenta el alumnado con dificultades de aprendizaje, en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y de conformidad con el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma 12/2011, de 27 de junio, de Reorganización de la Administración Regional, en relación con el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma 24/2011 de 28 de junio por el que se establece el orden de prelación de las Consejerías de la Administración Regional y sus competencias, y haciendo uso de las atribuciones que me confiere el Decreto 148/2011, de 8 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, modificado por Decreto 228/2011 de 15 de julio.

Resuelvo

Primero.- Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente resolución tiene por objeto dictar orientaciones para la atención educativa del alumnado que presenta dificultades de aprendizaje.

2. La presente resolución será de aplicación en los centros docentes públicos y privados concertados de la Región de Murcia que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria, la educación secundaria obligatoria, el bachillerato y la formación profesional de grado medio.

Segundo.- Alumnado destinatario.

1. Es destinatario de las orientaciones dictadas en la presente resolución el alumnado que presenta las siguientes dificultades de aprendizaje:

a) Trastorno por déficit de atención e hiperactividad.

b) Inteligencia límite.

c) Dislexia: dificultades específicas en el aprendizaje de la lectura.

d) Otras dificultades específicas del aprendizaje:

- Dificultades específicas en el aprendizaje del lenguaje oral.
- Dificultades específicas en el aprendizaje de la escritura: Disgrafía, disortografía.
- Dificultades específicas en el aprendizaje de las matemáticas: Discalculia.
- Dificultades específicas en el aprendizaje pragmático o procesal: Trastorno de aprendizaje no verbal.

2. Este alumnado puede presentar las citadas dificultades de aprendizaje de modo aislado o combinado y con carácter transitorio o permanente, por lo que requieren de un adecuado proceso de prevención, identificación y detección, evaluación y diagnóstico e intervención y respuesta educativa.

Tercero.- Identificación de las dificultades de aprendizaje.

1. De acuerdo con los principios de detección y atención temprana de las necesidades educativas específicas establecidos en el artículo 2.2 del Decreto 359/2009 de 30 de octubre, los centros educativos que impartan las enseñanzas de segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria obligatoria llevarán a cabo, en coordinación con los servicios de orientación educativa correspondientes, programas de prevención y detección de las dificultades de aprendizaje.

2. Para detectar tempranamente a los alumnos que presenten riesgo de desarrollar alguna de las referidas dificultades de aprendizaje se desarrollarán programas específicos de prevención y detección, coordinados por los servicios de orientación del centro docente, en el segundo ciclo de la educación infantil y en el primer ciclo de la educación primaria.

3. A partir del segundo ciclo de la educación primaria, así como de los primeros cursos de la educación secundaria obligatoria, los centros educativos podrán realizar, con el asesoramiento y la colaboración de los servicios de orientación, programas de detección de la dislexia y de otras dificultades específicas del aprendizaje mediante pruebas y procedimientos dirigidos a aquel alumnado que no hubiera sido detectado tempranamente.

4. De modo complementario a los procesos de detección antedichos, el tutor podrá solicitar a los servicios de orientación del centro educativo la valoración de las dificultades y necesidades de un alumno si, a juicio del equipo docente que lo atiende, su rendimiento escolar no es adecuado y puede presentar alguna de las dificultades de aprendizaje referidas en esta resolución.

5. Para el proceso de identificación del alumnado con trastorno por déficit de atención e hiperactividad, además de lo establecido en los puntos anteriores, se tendrá en cuenta el Protocolo de actuaciones educativas y sanitarias para la detección y diagnóstico del trastorno por déficit de atención e hiperactividad suscrito por la Consejería de Sanidad y la Consejería de Educación, Formación y Empleo y disponible en www.carm.es/educacion/.

6. El alumnado detectado, conforme a lo establecido en los apartados anteriores, se considerará alumnado en riesgo de padecer alguna de las dificultades de aprendizaje objeto de esta resolución, procediendo el equipo docente, coordinado por el tutor y asesorado por los servicios de orientación, a la adopción de las medidas ordinarias más adecuadas.

Cuarto. La evaluación psicopedagógica y el diagnóstico de las dificultades de aprendizaje.

1. La evaluación psicopedagógica del alumnado, detectado según lo establecido en el artículo anterior, será responsabilidad del orientador del centro educativo.

2. Esta evaluación psicopedagógica se realizará una vez que el alumno haya sido detectado y, en todo caso, cuando tras aplicar las correspondientes medidas ordinarias se considere que el alumno no ha superado sus dificultades de aprendizaje.

3. Para realizar la evaluación psicopedagógica del alumnado detectado, el servicio de orientación del centro educativo determinará la prioridad de la misma conforme a los siguientes criterios:

a) Alumnado que presente además otras necesidades específicas de apoyo educativo.

b) Alumnado que acumule mayor desfase curricular.

c) Alumnado con mayor número de materias o áreas con evaluación negativa.

4. En el caso del alumnado con trastorno por déficit de atención e hiperactividad, la evaluación psicopedagógica se realizará conforme al citado Protocolo de actuaciones educativas.

5. Los servicios de orientación educativa de los centros docentes podrán solicitar, mediante el correspondiente protocolo de derivación, la intervención asesora del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica Específico de Dificultades del Aprendizaje para realizar la valoración psicopedagógica en aquellos casos de especial complejidad.

6. El informe psicopedagógico elaborado por los servicios de orientación determinará las necesidades específicas de apoyo educativo de este alumnado, así como las orientaciones para adoptar las medidas ordinarias y específicas de atención a la diversidad más adecuadas a las características y necesidades del alumnado.

7. Una vez establecido el diagnóstico y las necesidades específicas de apoyo educativo del alumno, el servicio de orientación del centro incluirá estas circunstancias del alumno en el aplicativo Plumier XXI-Gestión en el apartado correspondiente de atención a la diversidad.

Quinto.- Aplicación de las medidas ordinarias.

1. Se aplicarán las medidas ordinarias al alumnado que presente dificultades de aprendizaje tan pronto como éstas hayan sido detectadas, sin necesidad de esperar a la confirmación de un diagnóstico mediante la evaluación psicopedagógica.

2. Una vez detectadas las dificultades de aprendizaje del alumno, el equipo docente, asesorado por el orientador educativo del centro, determinará las medidas ordinarias que pondrá en funcionamiento para la mejor atención educativa del alumno. Dichas medidas quedarán recogidas en el Plan de Atención a la Diversidad del centro educativo.

3. De entre el catálogo de medidas establecidas en el artículo 4 de la Orden de 4 de junio de 2010 por la que se regula el Plan de Atención a la Diversidad de los centros públicos y privados concertados, se considerarán prioritarias las siguientes medidas ordinarias:

a) La adecuación de los elementos del currículo a las características y necesidades del alumnado

b) La graduación de las actividades.

c) El refuerzo y apoyo curricular de contenidos trabajados en clase, especialmente en las materias de carácter instrumental.

d) Los desdobles y agrupamientos flexibles de grupos.

e) El apoyo en el grupo ordinario.

f) La inclusión de las tecnologías de la información para superar o compensar las dificultades de aprendizaje.

g) Otras medidas ordinarias, adecuadas en función de las dificultades de los alumnos, como son el aprendizaje por tareas y por proyectos, la tutoría entre iguales o el aprendizaje cooperativo.

4. Los alumnos a los que, tras la evaluación psicopedagógica, se les confirmen sus necesidades educativas específicas, se beneficiarán de modo prioritario de las medidas ordinarias establecidas en el apartado anterior.

5. Conforme a lo establecido en el artículo 10.8 del Decreto 359/2009, de 30 de octubre, el seguimiento de las medidas ordinarias adoptadas para la atención educativa del alumnado con dificultades de aprendizaje será continuo y corresponderá al equipo docente, presidido y coordinado por el tutor del grupo y asesorado por el orientador educativo.

6. Asimismo y con objeto de coordinar el proceso de seguimiento de las medidas adoptadas, en las etapas de educación infantil y primaria, el equipo de orientación educativa y psicopedagógica o, en su caso, el orientador del centro, mantendrá reuniones periódicas con los tutores de ciclo y con el jefe de estudios.

7. El seguimiento y coordinación de las medidas adoptadas para el alumnado que presenta dificultades de aprendizaje en la educación secundaria obligatoria se realizará a través de las reuniones periódicas que se realicen entre los tutores y los responsables de la orientación educativa coordinados por el jefe de estudios.

Sexto.- Orientaciones para la adecuación del currículo.

1. Tras la evaluación psicopedagógica correspondiente, el informe de evaluación psicopedagógica emitido por el orientador educativo determinará el modo en que el profesorado pueda adecuar la programación docente y las unidades didácticas del área o materia que imparte a las características y necesidades del alumnado, con el fin de que pueda superar o compensar sus dificultades de aprendizaje.

2. La adecuación de los objetivos, contenidos, metodología, así como de los recursos y materiales, como medida ordinaria aplicable a cualquier alumno que así lo precise, favorecerá el acceso del mismo al currículo, sin que esta adecuación suponga la alteración de los objetivos comunes prescriptivos, ni le impida al alumno alcanzar la consecución de las competencias básicas establecidas con carácter general.

3. Por su parte, el profesorado de pedagogía terapéutica y de audición y lenguaje colaborará con el profesorado realizando tareas de apoyo indirecto, fundamentalmente asesorando a los docentes en la adecuación del currículo y la respuesta educativa y diseñando o facilitando materiales y estrategias de intervención.

4. Para facilitar la adecuación de los elementos del currículo se dictan las siguientes orientaciones:

a) Respecto a los objetivos y contenidos:

a.1) Seleccionar los contenidos básicos de la materia para alcanzar los objetivos y criterios de evaluación mínimos de la etapa.

a.2) Priorizar en la secuenciación de los contenidos aquellos que se refieran a los contenidos de cursos anteriores no afianzados.

b) Respecto a la metodología y las actividades:

b.1) Utilizar múltiples medios, tanto para la representación y acceso a la información como para que el alumno pueda hacer las tareas y mostrar los resultados de su aprendizaje.

b.2) Adecuar las estrategias de enseñanza a las peculiaridades del alumno: estilo y ritmo de aprendizaje, modo preferente de acceso y de representación de la información.

b.3) Consensuar reglas y procedimientos comunes para ayudar al alumno a regular su conducta.

b.4) Utilizar estrategias compensadoras con un mayor soporte auditivo y visual para facilitar el acceso a la información.

b.5) Graduar la presentación de las actividades en función de su dificultad e incidir más en las informaciones nuevas, que se presenten por primera vez.

b.6) Fragmentar la tarea en pasos que permitan mantener la concentración y resolver las actividades correctamente.

b.7) Procurar, dada la mayor lentitud de este alumnado para escribir con respecto a sus compañeros, no hacerle copiar los enunciados, pedirle la realización de esquemas gráficos o mapas conceptuales y concederle un tiempo extra para la realización de las tareas, si fuese necesario.

b.8) Contemplar qué ubicación en el aula es más adecuada para el alumno y qué agrupamientos favorecen su participación efectiva en los procesos de enseñanza y aprendizaje.

b.9) Cambiar de actividades o tareas más a menudo que sus compañeros y permitir breves descansos.

b.10) Comprobar que el alumno en cuestión ha comprendido la tarea o actividad que debe hacer.

c) Respecto a los materiales y su organización:

c.1) Utilizar material manipulativo para iniciar y afianzar los aprendizajes, como letras en relieve, regletas para cálculo, mapas en relieve, maquetas, cuerpos geométricos, etc.

c.2) Potenciar en el aula el uso de las nuevas tecnologías para apoyar y compensar sus dificultades de aprendizaje. Utilizar aplicaciones adecuadas para facilitar la comprensión de textos escritos: Programas para la lectura de textos, conversores de texto a voz y viceversa, audio-libros, realización de mapas conceptuales, audiovisuales, etc. También se puede acordar el uso de grabadora en clase en determinados momentos con el adecuado control del docente.

c.3) Acordar el uso de calculadora o de las tablas de multiplicar en el caso de alumnos que presenten discalculia.

c.4) Acordar el uso de agendas, en formato papel o de tipo digital, para favorecer la organización de las tareas del alumnado.

c.5) Permitir la presentación de trabajos de clase en formatos alternativos al texto escrito, como las presentaciones de ordenador, en audio, filmaciones, etc.

Séptimo.- Aplicación de las medidas específicas.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Orden de 4 de junio de 2010, por la que se regula el Plan de Atención a la Diversidad de los centros públicos y privados concertados, será susceptible de recibir una medida de apoyo específico el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo que no haya obtenido respuesta educativa a través de las medidas de apoyo ordinario.

2. Así pues, si el alumnado que presenta dificultades de aprendizaje no las supera o compensa con el apoyo de las medidas ordinarias, el equipo docente junto con el orientador del centro, determinarán las medidas específicas que más convenientemente se adecuan a las características y necesidades del alumnado.

3. Tal y como establece la citada Orden de 4 de junio de 2010, la implantación de los programas específicos requiere de la previa autorización de la Consejería de Educación, Formación y Empleo conforme establezca la regulación específica del programa correspondiente.

4. Se podrán adoptar como medidas específicas de atención a la diversidad para el alumnado que presenta dificultades de aprendizaje las siguientes:

a) Los programas de refuerzo instrumental básico, regulados por Orden de 13 de diciembre de 2011 (BORM n.º 2, de 3 de enero de 2012) y dirigidos al alumnado del tercer ciclo de educación primaria que presente dificultades generalizadas de aprendizaje, especialmente en las áreas instrumentales de Matemáticas y Lengua castellana y Literatura.

b) Los programas de refuerzo instrumental básico de la educación secundaria obligatoria, destinados al alumnado de primer y segundo cursos que contemplan el conocimiento del lenguaje o el conocimiento de las matemáticas, y que serán cursados en lugar de la segunda lengua extranjera cuando lo autorice el director del centro de educación secundaria, tal y como se establece en el artículo 14 de la Orden 25 de septiembre de 2007 por la que se regulan para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la implantación y el desarrollo de la Educación Secundaria Obligatoria.

c) Los programas de refuerzo curricular, regulados por Orden de 21 de junio de 2011, (BORM n.º 145, de 27 de junio de 2012), destinados a atender al alumnado que, una vez iniciada la etapa de educación secundaria obligatoria, presenten dificultades generalizadas de aprendizaje, asociadas a problemas de adaptación al trabajo en el aula, que les impiden alcanzar los objetivos propuestos para primer y segundo cursos.

d) Los programas de diversificación curricular, regulados por orden 17 de octubre de 2007 (BORM n.º 255, de 5 de noviembre de 2007) y modificados por Orden 16 de abril de 2009 (BORM n.º 98, de 30 de abril), y orientados a los alumnos de educación secundaria obligatoria que presenten dificultades generalizadas de aprendizaje y, por tanto, corran el riesgo de no alcanzar los conocimientos fundamentales previstos para la etapa y la consiguiente titulación.

e) Los programas de cualificación profesional inicial, dirigidos al alumnado mayor de dieciséis años que no haya obtenido el título de graduado en educación secundaria obligatoria, conforme a lo establecido en la Orden de 14 de julio de 2008, de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, por la que se regulan los programas de cualificación profesional inicial en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (modificada por la Orden de 27 de julio de 2012).

5. Además de las medidas específicas señaladas en el apartado anterior y conforme a lo establecido en el artículo 12.3 del Decreto 359/2009, de 30 de octubre, se considera una medida específica el apoyo educativo fuera del aula ordinaria, sólo cuando las dificultades de aprendizaje se consideren graves y supongan desfases curriculares significativos de conocimientos instrumentales. Tan pronto como se superen estas dificultades de aprendizaje, el alumnado se reincorporará al grupo ordinario correspondiente.

6. Este apoyo específico fuera del aula ordinaria se realizará, una vez atendidos los alumnos destinatarios del programa de apoyo específico, al alumnado con necesidades educativas especiales y en función de la disponibilidad horaria de los maestros especialistas en pedagogía terapéutica y en audición y lenguaje.

7. Asimismo, este apoyo directo por parte de los maestros especialistas en pedagogía terapéutica y en audición y lenguaje al alumnado con dificultades de aprendizaje graves que supongan desfases curriculares significativos, deberá estar reflejado en el correspondiente informe psicopedagógico del alumno.

8. Este apoyo específico consistirá en la aplicación de programas de intervención y refuerzo para mejorar las destrezas y capacidades de este alumnado. Los programas, que se diseñarán y desarrollarán teniendo en cuenta los contenidos, tareas, textos y materiales de las distintas áreas o materias, podrán estar referidos a los siguientes aspectos:

a) Refuerzo general y mejora de las funciones ejecutivas: Programas de mejora de la atención, de la memoria operativa, de autoinstrucciones para mejorar la planificación y el control inhibitorio, la relajación, etc.

b) Mejora de los procesos lecto-escritores: De conciencia fonológica, silábica y morfémica, de conocimiento alfabético y de vocabulario, de estimulación de la velocidad, eficacia y fluidez lectora, de comprensión lectora, de facilitación de sistemas alternativos por medio de las TICs, etc.

c) Mejora de la conducta, la autoestima, las habilidades sociales, la motivación o de refuerzo cognitivo-conductual para el autocontrol.

d) Prevención de dificultades y mejora del lenguaje oral en todos sus niveles (fonológico, semántico, morfosintáctico y pragmático), del cálculo y razonamiento matemático y de los aspectos procesales, pragmáticos, manipulativos y psicomotores.

9. El seguimiento de las medidas específicas que se adopten para la atención educativa del alumnado con dificultades de aprendizaje corresponderá al equipo docente, presidido y coordinado por el tutor del grupo y asesorado por el orientador educativo, y en los términos que establezca la normativa en vigor del programa correspondiente.

Octavo.- Evaluación del alumnado con dificultades de aprendizaje.

1. La evaluación del alumnado que presente las dificultades de aprendizaje establecidas en la presente resolución se realizará por el docente que imparte el área o materia adaptando los procedimientos, técnicas e instrumentos de evaluación a las características y necesidades del alumnado.

2. A este fin se dictan las siguientes orientaciones:

a) Adoptar los procedimientos, técnicas e instrumentos de evaluación más adecuados que permitan valorar ajustadamente los conocimientos del alumno a

pesar de sus limitaciones para expresarlos, particularmente en el aprendizaje de lengua castellana y lengua extranjera.

b) Utilizar de modo complementario o alternativo pruebas orales, objetivas, estandarizadas o de ejecución, según las características del alumno.

c) Referir la evaluación del alumno a los contenidos básicos de la materia o área que resulten esenciales para alcanzar las competencias básicas y los objetivos de la etapa educativa.

d) Adaptar los exámenes a las posibilidades del alumno, sin que esto suponga reducir la exigencia con respecto a los contenidos mínimos. En el caso de los alumnos que presentan disortografía se flexibilizará la exactitud en la corrección de las faltas de ortografía y gramaticales fruto de la dificultad de aprendizaje.

e) Favorecer que el alumno se encuentre en un lugar libre de distracciones que favorezca su concentración.

f) Cuidar el formato de los textos escritos y exámenes que se le presenten al alumno, de forma que se le facilite la lectura, evitando la letra acumulada o pequeña.

g) Procurar realizar exámenes cortos y frecuentes, propiciando una evaluación continuada que también tenga en cuenta el esfuerzo por aprender del alumno.

h) Organizar el calendario de exámenes procurando que no se acumulen en pocos días.

i) Realizar preferiblemente los exámenes más complejos en las primeras horas de la jornada lectiva, con el fin de evitar la fatiga, o bien fragmentarlos en varias sesiones cuando sea necesario.

j) Compensar las dificultades que el alumno tiene para calcular y organizar su tiempo, recordándole durante el examen el control del tiempo, e incluso darle más tiempo, antes y durante el examen para prepararse y revisar lo realizado.

k) Recordar al alumno que revise cada pregunta del examen antes de contestarlo y de entregarlo.

l) Facilitar que, en cualquier momento, el alumno pueda preguntar o acceder a las instrucciones dadas al comienzo de la prueba.

m) Acordar el uso de calculadora y otros elementos de apoyo que compensen sus dificultades.

n) Cuando el alumno tiene dificultad para escribir o es lento escribiendo facilitarle la tarea con estrategias como incluir guías verbales, gráficas, no exigirle que copie los enunciados, etc.

Noveno.- Traslado de la información.

1. Corresponde al tutor de cada grupo de alumnos, asesorado por el servicio de orientación educativa correspondiente, trasladar al equipo docente en la sesión de evaluación inicial la información sobre el alumnado que presente dificultades de aprendizaje.

2. Especialmente se informará sobre el proceso de aprendizaje y socialización del alumno, las medidas de atención a la diversidad, ordinarias y específicas, que le hubieran sido aplicadas, y las orientaciones para la adecuación del currículo establecidas en su informe psicopedagógico.

3. Los orientadores educativos de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica de Sector darán traslado, a los orientadores educativos de

los Departamentos de Orientación y de las Unidades de Orientación de los centros de educación secundaria, de la información referida en los informes psicopedagógicos y de cuantas otras informaciones sean necesarias sobre el alumnado con dificultades de aprendizaje. Este traslado de información se realizará en las prescriptivas reuniones de coordinación convocadas al efecto en las diferentes zonas geográficas, garantizando la pertinente confidencialidad de los datos.

4. Asimismo, y para los alumnos con dificultades de aprendizaje que vayan a cursar las enseñanzas de bachillerato o de ciclos formativos de grado medio, el orientador educativo del centro de procedencia emitirá un informe en el que consten, al menos, sus necesidades específicas de apoyo educativo, las adecuaciones de currículo realizadas y las medidas ordinarias y específicas que se han adoptado para su mejor atención educativa con el fin de que los equipos docentes correspondientes realicen las actuaciones pertinentes.

5. En caso de que el alumnado con dificultades de aprendizaje vaya a realizar estudios universitarios, el orientador del centro de educación secundaria de procedencia realizará un informe de sus necesidades específicas de apoyo educativo en la que se incluirán, al menos, las adecuaciones del currículo con el fin de que las autoridades académicas correspondientes puedan adaptar las pruebas selectivas que estimen conveniente en función de sus dificultades.

Décimo.- Información y colaboración de las familias.

1. El tutor del alumnado que presenta dificultades de aprendizaje mantendrá una relación permanente y activa con las familias, informándoles de la adopción de las medidas de apoyo en reunión mantenida al efecto y asesorado por el orientador del centro.

2. Se informará a las familias de las adecuaciones curriculares que se vayan a realizar, en función de lo establecido en el informe psicopedagógico y conforme a los criterios y procedimientos de evaluación y de promoción establecidos por los miembros del equipo docente. Se levantará acta de la reunión incorporando una copia de la misma al expediente del alumno.

3. El tutor, asesorado por los servicios de orientación, colaborará con las familias en el seguimiento de las medidas adoptadas y les asesorará en la adopción de las estrategias que mejoran los aprendizajes del alumno y les ayude en la educación del menor.

4. Asimismo, los servicios de orientación correspondientes, facilitarán a las familias y a los propios alumnos, en su caso, la información que requieran sobre los recursos del entorno, estableciendo las vías de coordinación y colaboración necesarias y posibilitando el máximo aprovechamiento de los mismos por este alumnado.

Murcia, a 17 de diciembre de 2012.—El Director General de Planificación y Ordenación Educativa, Carlos Romero Gallego.